

RUTA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EN CASOS DE BULLYING Y CIBERBULLYING

(Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013)

★ ¿Qué es el bullying y el ciberbullying?

- El **bullying** es una forma de violencia reiterada, intencional y sistemática, ejercida entre pares dentro del entorno escolar.
 - El **ciberbullying** implica el uso de tecnologías (redes sociales, chats, plataformas digitales) para hostigar, humillar o amenazar a otro estudiante.
-

△ ¿Qué tipo de situación es?

Según el **Decreto 1965 de 2013, Artículo 41**, se clasifica como una **Situación Tipo II**, aunque puede escalar a **Tipo III** si hay daño grave, amenazas serias o se vulneran derechos fundamentales.

◆ 1. Detección o notificación del caso

- El caso puede ser identificado por un docente, estudiante, padre de familia, orientador o directivo.
 - El reporte puede llegar de manera verbal, escrita o mediante redes sociales.
 - Se debe escuchar y **registrar el caso de forma confidencial y respetuosa**, sin revictimizar.
-

◆ 2. Intervención inicial desde la institución educativa

- Informar inmediatamente al **rector y al Comité Escolar de Convivencia (CEC)**.
 - Realizar una **valoración preliminar de la situación**: ¿es reiterado? ¿hay intencionalidad? ¿existe desequilibrio de poder?
 - Separar a los involucrados para evitar nuevas agresiones.
 - Citar a los acudientes de víctima y agresor.
 - Activar protocolos de protección si hay riesgo grave para la integridad del estudiante.
-

◆ 3. Comité Escolar de Convivencia

- Analiza el caso en reunión extraordinaria.
 - Diseña un **plan de intervención pedagógica y restaurativa**, que puede incluir:
 - Acompañamiento psicológico a la víctima.
 - Reeducación y seguimiento al agresor.
 - Actividades grupales de sensibilización y resolución de conflictos.
 - Mediación escolar si es apropiado.
 - Hace **seguimiento periódico** hasta garantizar la resolución del conflicto.
-

◆ 4. Activación de ruta externa (si aplica)

Cuando se configura una **situación grave (Tipo III)**:

Entidad	Acción
Fiscalía General de la Nación	Si hay amenazas de muerte, lesiones, acoso sexual o extorsión.
ICBF / Comisaría de Familia	Si se vulneran derechos fundamentales o hay negligencia familiar.
Policía de Infancia y Adolescencia	Acompañamiento y prevención.
Secretaría de Salud	Atención psicosocial o mental si se requiere.

! **En casos de ciberbullying**, se debe **conservar la evidencia digital** y reportar al proveedor o plataforma.

□ 5. Seguimiento y prevención

- Reforzar estrategias del **Plan de Educación para la Convivencia, la Ciudadanía y la Sexualidad**.
 - Incluir actividades como:
 - Talleres de inteligencia emocional.
 - Formación en uso responsable de tecnologías.
 - Promoción de la empatía, la escucha activa y la resolución no violenta.
 - Actualizar el **Manual de Convivencia** incluyendo rutas claras de actuación ante el acoso escolar.
-

Normas aplicables

- **Ley 1620 de 2013**, Artículos 17, 19 y 26.
 - **Decreto 1965 de 2013**, Artículos 41 y 42.
 - **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**.
 - **Ley 1090 de 2006** – Ejercicio ético de la psicología.
 - **Resolución 1885 de 2018** – Lineamientos para la prevención del acoso escolar.
-

Principios rectores

- Confidencialidad y respeto a la dignidad humana.
- No revictimización.
- Corresponsabilidad familia–escuela–Estado.
- Prevención, pedagogía y justicia restaurativa.
- Garantía del derecho a la educación y la convivencia pacífica.

RUTA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EN CASOS DE BULLYING Y CIBERBULLYING

